



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	AECSA S.A.
Demandado:	Gabriel Arcila Ceballos
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00440 00
Decisión:	Libra mandamiento de pago

De acuerdo a lo contemplado en los artículos 1°, 2°, 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3°, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda, como anexo en forma de mensaje de datos, un título ejecutivo, el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor del AECSA S.A., y en contra de GABRIEL ARCILA CEBALLOS, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré 6520089172

1.1. Por la suma de \$ 98.070.901 M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 28 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Pagaré 6520089174

2.1. Por la suma de \$1.015.874 M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

2.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 3 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Pagaré 6520089173

3.1. Por la suma de \$895.313 M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

3.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 3.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 2 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

4. Pagaré sin número

4.1. Por la suma de \$17.074.679 M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

4.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 4.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 3 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co)

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Se ordena surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que

dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Se reconoce a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada judicial de la parte demandante (endosatario en procuración), en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

CRAB

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ</p> <p>El auto que antecede se notifica en la fecha por anotación en ESTADOS N° 103</p> <p>Bogotá, 22 de julio de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.</p>
--

Firmado Por:
Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e8448938f0d387753fbc4217f367dedc7c1c8bf03fc31023be49c25594d10d**

Documento generado en 21/07/2022 02:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>